

98

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

No. 2018-0715

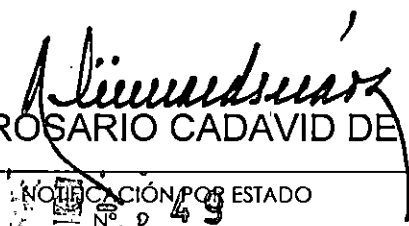
Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la publicación obrante a folio 91 de la actuación, en razón a que el emplazamiento no se realizó en un listado, conforme lo prevé el art. 108 del C.G. del P., además de que en dicha publicación se indicó de manera errónea que en caso de no comparecer se designaría un curador ad-litem, contrariando las normas previstas para esta clase de procesos, por lo menos en lo que corresponde a personas indeterminadas que pudieran tener algún derecho.

No obstante lo anterior, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en las cuales se indica que el emplazamiento deberá ser realizado por la secretaría del despacho, para todos los efectos pertinentes habrá de tenerse en cuenta el obrante a folios 96 y 97 de la actuación, el cual fue registrado de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 490 del C.G. del P.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto por la DIAN a folio 54 de la actuación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº 49

HOY: 13 JUL 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaría

~~Handwritten scribble~~